



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

SIGCMA

JULIO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 080013153005202300100-00

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: JESSIE ARCENIO BUSTOS LOPEZ

ACCIONADO: JUZGADO 12 PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA

VINCULADOS: JHON JORGE IMITOLA IMITOLA, SUCRE ROLONG TEJERA, COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO Y EXPRESO COLOMBIA CARIBE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. SIGLA EXCOLCAR S.A.S.

Por medio del presente proveído se procede a rechazar la presente acción de tutela interpuesta por JESSIE ARCENIO BUSTOS LOPEZ en nombre propio contra JUZGADO 12 PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, vinculados JHON JORGE IMITOLA IMITOLA, SUCRE ROLONG TEJERA, COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO Y EXPRESO COLOMBIA CARIBE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. SIGLA EXCOLCAR S.A.S., por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, el derecho al acceso a la justicia, defensa e igualdad.

El Despacho mediante auto admisorio de fecha junio 14 del 2023 se requirió a las partes para aportar los correos electrónicos de los vinculados señores **JHON JORGE IMITOLA IMITOLA, SUCRE ROLONG TEJERA Y EXPRESO COLOMBIA CARIBE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. SIGLA EXCOLCAR S.A.S.**, de manera inmediata., dicho auto se notificó a las partes el día 16 de junio del 2023, transcurrido el término para fallar las partes no aportaron el correo electrónico de los vinculados, razón por la cual se decretó la nulidad de lo actuado requiriendo por segunda vez a las partes para que aportaran los correos solicitados en providencia de fecha 28 de junio del 2023 la cual se notificó a las partes el día 4 de julio del 2023, transcurridos los tres (3) días que trata el art. 17 del Decreto 2591 de 1991 no se aportaron los correos requeridos, sino mucho después el día 18 de julio del 2023 por el actor en tutela.

Al no cumplir con el termino establecido en la norma descrita el actor desacato la orden impartida por el Despacho en dos oportunidades (admisión y Nulidad) en consecuencia se procede a rechazar la presente acción de tutela ya que los términos para subsanar son perentorios y de obligatorio cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

Rechazar la presente acción de tutela JESSIE ARCENIO BUSTOS LOPEZ en nombre propio contra JUZGADO 12 PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, vinculados JHON JORGE IMITOLA IMITOLA, SUCRE ROLONG TEJERA, COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO Y EXPRESO COLOMBIA CARIBE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. SIGLA EXCOLCAR S.A.S. por las razones anteriormente expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase la respectiva notificación a su correo electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 o a su dirección física si fue aportada.

jbuslo55@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

juridico@segurosdelestado.com

j12pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13549a91b9fb5b2d4b945b3c5640932066ad7fed24287a314bea8e67a1888a8**

Documento generado en 25/07/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>